NOTA DNCP/DNC N° 1596 /2018

Asunción, 06 de febrero de 2018

Señora
Lic. Liz Raquel Duarte Quintana, Jefa
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
UNA- Facultad de Ciencias Médicas
PRESENTE:

REF.: "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE ACONDICIONADORES DE AIRES DE LA TORRE CONSULTORIO Y BLOQUE DE CONSULTORIO EXTERNO DE FORTALECIMIENTO - AD REFERÉNDUM 2018" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 301786 EN FECHA 01/02/18 – ID N° 341001.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. Solicitamos a la Convocante considerar la **Circular DNCP 02/2015** Por la cual se informa sobre las directrices recibidas por la SEAM sobre protección de la "*Capa de Ozono*" y "*Calidad del Aire*". La misma refiere que las especificaciones Técnicas deberán ajustarse a las disposiciones legales contenidas en la Ley 5211/14 "*De calidad del Aire*", el Decreto N° 12685/08 "*Reglamento de Control de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y el uso de tecnologías alternativas*", y la Resolución N° 1242/17 de fecha 3 de octubre de 2014 dictada por la Secretaría del Ambiente.

Si la convocante decidiera remitir corrección o aclaración en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberá remitir la misma a través de adenda y/o aclaración numerada, fechada y firmada a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Linci Lucena
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/gr.